

LEY Nº 1535

Nueva escala de sueldos para los generales jefes y oficiales del ejército y la armada en servicio actual

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Establécese la siguiente escala de sueldos para los generales, jefes y oficiales del Ejército y la Armada, en servicio actual:

CLASE	SUELDO	Gratificación por mando de tropa ó servicios en el Estado Mayor General	Indemnizaciones por comisiones especiales distintas de los servicios ordinarios Al día
General de División...	Lp. 60.0.00	Lp. 20.0.00	Lp. 0.5.00
General de Brigada ó Contralmirante...	« 50.0.00	« 15.5.00	« 0.5.00
Coronel ó capitán de navío...	« 40.0.00	« 12.0.00	« 0.4.00
Teniente coronel ó capitán de fragata	« 35.0.00	« 10.0.00	« 0.3.00
Sargento mayor ó capitán de corbeta...	« 25.0.00	« 6.0.00	« 0.3.00
Capitán ó teniente 1º	« 20.0.00	« 4.0.00	« 0.2.00
Teniente ó teniente 2º	« 15.0.00		« 0.2.00
Subteniente ó alferces de fragata	« 12.0.00		« 0.2.00
Guardia Marina...	« 8.0.00		« 0.2.00

Artículo 2º—Mientras el Congreso da la ley de situación militar, para el cuerpo de ingenieros de la Armada, regirá la siguiente escala:

Primer..... ingeniero.....	£p. 28.5.00
Segundo... "	" 19.0.00
Tercer..... "	" 15.2.00
Cuarto..... "	" 11.4.00
Practicante..... "	" 6.7.50

Artículo 3º—Todo jefe ó oficial declarado clase montada, percibirá la gratificación de caballo de dos libras al mes.

Artículo 4º—Siempre que un teniente segundo ó alferes de fragata de la Armada, comande una unidad naval cualquiera, tendrá la misma gratificación de mando que la ley asigna á los tenientes primeros.

Artículo 5º—Para los efectos del montepío, indefinida y retiro, queda en vigencia la escala de sueldos de 12 de julio de 1855.

Artículo 6º—Esta escala de sueldos comenzará á regir desde la promulgación de la presente ley y consignación de la respectiva partida en el presupuesto General de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de Sesiones, del Congreso, en Lima, á los quince días del mes de enero de mil novecientos doce.—AGUSTÍN TOVAR, Presidente del Senado.—ROBERTO E. LEGUÍA, Diputado Presidente.—Miguel Echenique, Senador Secretario.—Arturo Rubio, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintidos días del mes de enero de mil novecientos doce.—A. B. LEGUÍA.
Juan Manuel de La Torre.